DIJ/DDC/DC1/N° 524 /2017

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
REFERENCIA: NOT-7144-2017-000030
Ampliación Contractual del 20% de la LPN SBE N° 81/15. ID N° 302.180.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 25 de Mayo de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 556/2017 de fecha 22/05/2017 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna de fecha 12/05/2017 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Copias de Contratos suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 81/15.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros a través de la Dirección Operativa de Contrataciones solicita dictamen respecto a la ampliación del 20% de los Contratos N° 156/16, N° 157/16, N° 158/16, N° 161/16, N° 162/16 y N° 164/16, suscriptos con las firmas CODEX SRL, D & D DISTRIBUIDORA SA, DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL SRL, HOSPY IMPORT SRL, PROSALUD FARMA SA y DISTRIBUIDORA YPACARAI SA, respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 81/15 "ADQUISICIÓN DE AGUJAS, ALGODÓN, CÁNULAS Y OTROS INSUMOS PARA EL IPS".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 2238/2014.-
- Contratos N° 277/16, N° 278/16, N° 281/16, N° 290/16 y N° 328/16.-

4. ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos de Salud a través del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud por Nota Interna de fecha 12 de mayo de 2.017, solicita: "*...la Ampliación del 20% de la LPN N° 81/15..., para los siguientes productos,....,El requerimiento tiene como finalidad cubrir las necesidades de nuestra Institución en la presentación de servicios a los pacientes asegurados hasta tanto se hagan efectivas las entregas en el DASM de los nuevos pedidos de compras en los cuales estos productos se encuentran incluidos. Además el stock de los insumos objeto de este requerimiento cuenta con stock crítico del total de la cantidad adjudicada en el presente llamado...*".

Asimismo, entre los antecedentes del presente expediente, se encuentran las planillas de las ampliaciones solicitadas, cuyos montos deberán ser verificados previamente, a fin de que los mismos se encuentren dentro del límite legal establecido.-

Resulta importante mencionar que la formalización de las adenda propuestas, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que***

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Mª Graciela Galeano Scotti
Abogada CSJ 20.347 - Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Por su parte, la Resolución DNCP N° 2238/2014, en su Art. 11°, determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta en un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

*b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, **la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.***

*c) **En caso de que el contrato tuviera más de un ítem o lote, el límite del 20%, será aplicable a cada lote o ítem.***

h) La prórroga en estos casos deberá ser solicitada por la Contratante, aceptada por el Proveedor o Contratista y comunicada a la DNCP con por lo menos quince (15) días calendarios previos a la conclusión de la vigencia del contrato. La ampliación del plazo de vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del Contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste".

En atención a lo manifestado por el Administrador del Contrato, que solicita la ampliación contractual, atendiendo a que los productos requeridos se encuentran con stock crítico del total de la cantidad adjudicada del llamado en cuestión.-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, asi como el Art. 11 de la **Resolución DNCP N° 2238/2014, CONTRATOS ABIERTOS** y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para los proveedores, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, siempre y cuando haya consentimiento de los contratistas, no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, y la modificación que se pretende se realice dentro de los doce meses posteriores a su firma, que el precio unitario sea igual al pactado originalmente, exista disponibilidad presupuestaria, por ende, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación pretendida de los Contratos N° 156/16, N° 157/16, N° 158/16, N° 161/16, N° 162/16 y N° 164/16, suscriptos con las firmas CODEX SRL, D & D DISTRIBUIDORA SA, DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL SRL, HOSPY IMPORT SRL, PROSALUD FARMA SA y DISTRIBUIDORA YPACARAI SA, respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 81/15 "ADQUISICIÓN DE AGUJAS, ALGODÓN, CÁNULAS Y OTROS INSUMOS PARA EL IPS, resulta jurídicamente viable, siempre que no se supere el porcentaje legal del 20% (veinte por ciento) establecido, haya consentimiento de los proveedores, que no se otorgue condiciones más ventajosa a los mismos y que los precios unitarios sean iguales a los pactados originalmente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 2238/2014.-

Asimismo, corresponde la ampliación de las pólizas de fiel cumplimiento de los contratos en cuestión, en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones.-

Es importante mencionar que debe existir disponibilidad presupuestaria y asimismo, la adecuación de los montos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL